

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 09 de junio de 2024.

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LOS EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

El suscrito Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de las facultades establecidas por el artículo 80, fracción I, incisos ñ) y o) en relación con los numerales 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393 todos de la Ley Electoral del Estado; se procede a realizar el cómputo de la votación recibida en el estado para los efectos de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, así como la asignación correspondiente en los siguientes términos:

Así, el artículo 388 de la Ley Electoral del estado dispone que:

“ARTÍCULO 388. *El Consejo realizará el cómputo de la votación recibida en todo el Estado, para los efectos de la elección de diputaciones por representación proporcional, observando lo siguiente:*

I. Revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de los resultados que arrojen, y

II. Sumará el resultado del total de votos que se hubiese obtenido cada partido político en los distritos electorales del Estado, obteniendo el resultado de la votación de la elección de diputados recibida en todo el Estado.

Después de realizar el cómputo de la votación de la elección de diputaciones recibida en todo el Estado, el Consejo procederá a la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, de conformidad con el procedimiento previsto en los siguientes artículos.”

Al respecto, del cómputo de la votación total emitida en el estado para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, y de representación proporcional, se obtuvieron los resultados siguientes:

Cuadro 1. Resultados de la votación de las elecciones de diputaciones del proceso electoral local 2024 en el estado de San Luis Potosí.

DISTRITO LOCAL	PARTIDOS POLÍTICOS										NO REGIST	VOTOS WILDS	TOTAL	PARTIDO GANADOR	GP	
	PAN	PRI	PED	PVEM	PT	PCP	PNC	MORENA	PNASLP	IMLSLP						PESSLP
01 MATAMOROS	12,408	6,267	2,431	36,118	2,887	2,030	4,678	12,079	9,072	664	2,545	40	4,320	79,716	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PT
02 SAN LUIS	4,544	8,460	1,381	40,263	4,671	2,468	30,962	36,211	4,362	883	1,818	62	6,901	182,424	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
03 SANTA MARÍA DEL RÍO	16,412	17,580	3,655	36,534	2,466	1,371	5,933	34,054	3,418	1,796	1,294	96	6,378	165,506	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
04 SAN LUIS POTOSÍ	9,525	4,871	1,183	10,060	1,761	1,624	7,189	11,178	2,466	590	563	168	2,966	64,237	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PT
05 SAN LUIS POTOSÍ	31,485	11,739	2,777	37,513	2,143	1,832	5,763	37,088	3,817	811	2,281	167	3,315	189,528	FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS	PAN
06 SAN LUIS POTOSÍ	11,630	4,787	1,234	30,132	1,943	728	6,072	25,037	1,184	300	3,276	83	2,542	68,888	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
07 SAN LUIS POTOSÍ	15,367	7,537	2,053	21,732	2,478	1,165	7,567	39,422	1,226	773	1,117	118	3,086	83,868	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	MORENA
08 SAN LUIS POTOSÍ	37,684	6,761	2,263	36,078	1,741	986	7,745	11,811	1,347	488	1,987	122	4,128	66,127	FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS	PAN
09 SAN LUIS POTOSÍ	130	54	6	64	11	3	62	65	4	3	4	1	11	406	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
10 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	6,933	3,642	882	37,933	1,187	960	5,865	12,969	2,568	1,713	926	88	2,998	67,261	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
11 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	6,537	4,113	1,259	28,134	1,634	1,377	3,967	35,842	1,996	778	1,142	129	3,861	72,324	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PT
12 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	4	2	2	38	1	2	2	34	3	3	3	2	2	46	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PT
13 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	16,289	1,284	1,697	37,623	2,152	1,633	7,523	39,867	2,533	855	1,386	57	5,548	109,496	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PT
14 TAMPÓN	189	43	7	73	2	2	8	138	12	3	4	8	63	414	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	MORENA
15 TAMPÓN	6,181	7,211	2,789	26,749	4,794	5,239	5,695	37,662	4,672	7,189	913	163	6,522	187,204	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	MORENA
16 TAMPÓN	2	4	2	18	2	2	2	32	4	2	2	2	11	62	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	MORENA
17 TAMPÓN	6,442	6,171	5,746	39,689	5,362	1,242	30,143	25,183	3,363	3,739	3,965	169	4,962	62,406	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	MORENA
18 TAMPÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
19 TAMPÓN	6,974	6,080	3,573	35,074	3,189	1,367	7,839	26,933	3,533	4,714	3,772	39	6,938	109,103	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
20 TAMPÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
21 TAMPÓN	7,726	3,121	931	37,688	1,413	387	1,813	34,743	7,931	827	1,368	38	5,944	83,303	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
22 TAMPÓN	27	14	2	182	7	4	24	169	38	5	13	7	25	441	SIGAMOS HACIENDO-HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
TOTAL POR PARTIDO	206,786	109,186	31,636	176,621	37,681	22,276	87,669	284,677	64,626	26,639	26,249	1,398	71,742	1,379,807		

De conformidad con dichos resultados, los partidos políticos obtuvieron los siguientes triunfos de diputaciones de mayoría relativa:

Cuadro 2. Ganadores de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, incluyendo el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos de conformidad con lo señalado por los convenios de coalición suscritos por los institutos políticos.

Distrito	Partido / Coalición ganadora	Partido político postulante	Propietario	Suplente
1	Sigamos Haciendo Historia	PT	TOMAS ZAVALA GONZALEZ	YESENIA YAZMIN VILLANUEVA GONZALEZ
2	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	DULCELINA SANCHEZ DE LIRA	ARLEN JAZMIN SALAZAR JIMENEZ
3	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	CESAR ARTURO LARA ROCHA	NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
4	Sigamos Haciendo Historia	PT	JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA	ESTHER GONZALEZ DIAZ
5	Fuerza y Corazón por San Luis	PAN	RUBÉN GUAJARDO BARRERA	JOSE LUIS MEJÍA LÓPEZ
6	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ
7	Sigamos Haciendo Historia	MORENA	CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO	CHRISTIAN ANDRÉ DOIG ALVEAR SÁNCHEZ
8	Fuerza y Corazón por San Luis	PAN	MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI	SILVIA FOYO MARTÍNEZ
9	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	LUIS FERNANDO GAMEZ MACIAS	LUCIA MARTHA RAMIREZ RODRIGUEZ

10	Sigamos Haciendo Historia	PT	DIANA RUELAS GAITAN	MARIA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA
11	Sigamos Haciendo Historia	PT	MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	MA. DEL SOCORRO PACHECO SANDOVAL
12	Sigamos Haciendo Historia	MORENA	JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO	GREGORIO MONTES MARTÍNEZ
13	Sigamos Haciendo Historia	MORENA	NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ	ROSALIA CRUZ TREJO
14	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	ROXANNA HERNANDEZ RAMIREZ	YANIRIA SANTIAGO MEDINA
15	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	BRISSEIRE SANCHEZ LOPEZ	ELIZABETH BALTAZAR CHAVEZ

En el cuadro 2 se incluye la información referente a los partidos políticos o coaliciones ganadoras en las elecciones de mayoría relativa, así como las personas que participaron como candidatas y que obtuvieron el triunfo respectivo, especificando el partido político al que quedarán comprendidos en el Congreso del Estado, de conformidad con lo acordado por los propios partidos políticos suscribientes de los convenios de coalición para participar bajo dichas figuras en las elecciones del proceso electoral local 2024, mismos que fueron registrados ante el Consejo.

Dicha información resulta de relevancia, a efecto de considerar los límites contenidos por los artículos 389, 390 y 391 de la Ley Electoral del Estado, los cuales establecen:

Artículo 389. *El máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución del Estado.*

Artículo 390. *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.*

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Artículo 391. *En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

Artículo 392. *La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido las y los candidatos del partido de acuerdo a su votación. En la asignación deberá seguirse el orden que*

tengan las y los candidatos en la lista correspondiente, salvo que se presente el supuesto previsto por la fracción V del artículo siguiente.

En la asignación se deberá respetar en todo momento el género que corresponda.

Ahora bien, efectuado lo anterior, se atendió a lo determinado por el artículo 393 de la Ley Electoral del Estado, mismo que a la letra dispone:

Artículo 393. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres punto siete por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

En el presente caso, se obtuvieron los porcentajes que cada partido obtuvo de la votación válida emitida, misma que según lo dispuesto por el artículo 6, fracción LIII, inciso b) de la LEE, es la que se obtiene después de restar a la votación emitida, los votos nulos y los anulados, habiéndose obtenido lo siguiente:

VOTACIÓN EMITIDA	1,319,007
VOTOS NULOS	71,742
VOTOS ANULADOS	0
VOTACION VALIDA EMITIDA	1,247,265

De los porcentajes anteriores, resultó que los partidos políticos que accedieron inicialmente a la diputación de representación proporcional, en virtud de haber obtenido al menos el 3.7% de la votación válida emitida, fueron el Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza San Luis Potosí, según el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Valida Emitida	Asignación 393 fracc I
PAN	200,788	16.10%	1
PRI	109,105	8.75%	1
PRD	31,626	2.54%	
PT	37,881	3.04%	
PVEM	379,623	30.44%	1
PCP	22,275	1.79%	
PMC	97,088	7.78%	1
MORENA	260,877	20.92%	1

PNASLP	54,525	4.37%	1
MLSLP	25,839	2.07%	
PESSLP	26,240	2.10%	
CANDIDATO NO REGISTRADO	1,398	0.11%	
Votación Valida Emitida	1,247,265	100.00%	

De lo anterior, resultó que a los partidos políticos les fueron asignadas en total 6 diputaciones de representación proporcional de las 12 por asignar.

Partido político	Asignación 393 fracc I	3.7% de votación V.V.E	SalDOS de votos	TOTAL MAYORÍA	TOTAL RP	TOTAL
PAN	1	46,149	154,639	2	1	3
PRI	1	46,149	62,956	0	1	1
PRD				0		
PT				4		4
PVEM	1	46,149	333,474	6	1	7
PCP				0		0
PMC	1	46,149	50,939	0	1	1
MORENA	1	46,149	214,728	3	1	4
PNASLP	1	46,149	8,376	0	1	1
MLSLP						
PESSLP						
	6	276,893	825,113	15	6	21

Es importante mencionar que como puede observarse en el cuadro anterior, una vez habiéndose efectuado la primera asignación, se procedió a restar a los partidos políticos los votos utilizados para acceder a la primera diputación, correspondiente al 3.7% de la votación válida emitida.

Ello atiende al precedente determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que al resolver el expediente SM-JRC-102/2009 y sus acumulados, realizó un análisis sustantivo y de aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional para el estado de San Luis Potosí, en donde dispuso que al realizar la primera asignación, toda vez que se otorgó un diputado de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que hubiere obtenido el porcentaje requerido de la votación válida emitida, para continuar con dicha asignación, debía descontarse el equivalente (en otrora

momento) al 3% de la votación válida emitida a favor de cada partido político por haber obtenido un diputado en la primera etapa.

Del mismo modo, el diverso SM-JRC-117/2012 y acumulados, resuelto en fecha doce de septiembre de dos mil doce, por el que fue determinado que el porcentaje de votos de la distribución directa (3% en su momento) de cada partido político, debía deducirse de la votación efectiva para procederse a la asignación por cociente natural, porque en el otorgamiento de diputaciones por dicho principio, cada etapa requiere que los participantes utilicen sus votos de manera efectiva, pues en todo caso propiciaría un reparto inequitativo en detrimento de los partidos con votaciones mínimas si se realiza el mismo, y los votos que representan las curules obtenidas no se deducen de la votación de cada instituto político. Cabe señalar que, en términos del artículo 393 fracción I de la LEE vigente, es actualmente el equivalente al 3.7% de la votación válida emitida.

Entonces, continuando con el desarrollo de la fórmula prevista por el artículo 393 de la Ley Electoral del Estado, se procedió en los siguientes términos:

II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:

a) Cociente natural: *el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.*

b) Resto mayor: *el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;*

Como se señaló, en la anterior asignación (3.7% de la votación válida emitida), fueron distribuidas 6 diputaciones de representación proporcional y se les restaron a los partidos políticos los votos utilizados para esa primera asignación; por lo que se prosiguió a obtener la votación efectiva, misma que según lo dispuesto por el artículo 6 fracción LIII, inciso c), es la resultante de restar de la votación válida emitida los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el 3.7 por ciento de la votación emitida, los votos emitidos a favor de fórmulas no registradas, los votos emitidos a favor de los candidatos independientes; es decir, dicha votación es aquella integrada por los votos de los partidos políticos que continuarán participando en la asignación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS
PAN	154,639
PRI	62,956

PRD	
PT	
PVEM	333,474
PCP	
PMC	50,939
MORENA	214,728
PNASLP	8,376
MLSLP	
PESSLP	-
Votación Efectiva Ajustada	825,113

Obtenida la votación efectiva, se procedió a dividirla entre el número de diputaciones pendientes de asignar que eran 6, para obtener el cociente natural:

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva Ajustada	Cociente natural
PAN	154,639	18.74%	137,519
PRI	62,956	7.63%	137,519
PRD			
PT			
PVEM	333,474	40.42%	137,519
PCP			
PMC	50,939	6.17%	137,519
MORENA	214,728	26.02%	137,519
PNASLP	8,376	1.02%	137,519
MLSLP			
PESSLP	-		
Votación Efectiva Ajustada	825,113	100%	

III. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán las diputaciones que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

Se procedió a verificar cuántas veces contenía la votación de cada partido el cociente natural, por lo que, en ese sentido, se obtuvo que los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Morena contenían mayor número de votos aplicables al cociente natural conforme a la fracción anterior, resultando lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva Ajustada	Cociente natural	Aplicación del Cociente Natural	Asignación por Cociente Natural
PAN	154,639	18.74%	137,519	1.124	1
PRI	62,956	7.63%	137,519	0.458	
PRD					
PT					
PVEM	333,474	40.42%	137,519	2.425	2
PCP					
PMC	50,939	6.17%	137,519	0.370	
MORENA	214,728	26.02%	137,519	1.561	1
PNASLP	8,376	1.02%	137,519	0.061	
MLSLP					
PESSLP	-				
Votación Efectiva Ajustada	825,113	100%		6.0	4

De lo anterior se concatena que, de las 12 diputaciones de representación proporcional, fueron designadas 6 diputaciones conforme a la fracción I del artículo 393 de la LEE, referente a la obtención del 3.7% de la votación válida emitida y 4 aplicando el cociente natural; por lo que se procedió con el siguiente paso de la fórmula:

*b) Los (**diputados**) que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.*

En tales términos, se procedió a asignar las 2 diputaciones restantes considerando los restos mayores de votos de los partidos políticos, de lo que se obtuvo que se asignaron por resto mayor una diputación al Partido Revolucionario Institucional y una más al partido político Morena, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	Votos	Cociente natural	Aplicación del Cociente Natural	Asignación por Cociente Natural	Asignación por Resto Mayor
PAN	154,639	137,519	1.124	1	
PRI	62,956	137,519	0.458		1
PRD					
PT					
PVEM	333,474	137,519	2.425	2	

PCP					
PMC	50,939	137,519	0.370		
MORENA	214,728	137,519	1.561	1	1
PNASLP	8,376	137,519	0.061		
MLS LP					
PESSLP	-				
Votación Efectiva Ajustada	825,113		6.0	4	2

c) Se determinará, si es el caso aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los artículos 389, y 390, de esta Ley;

Si así fuere, le serán restados el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos con derecho y que no se ubiquen en esos supuestos, al entero y resto mayor establecidos en los incisos a) y b) de la fracción III de este artículo.

Si fuese el caso, se eliminará del cociente al partido político que haya obtenido el porcentaje constitucional máximo permitido de puestos dentro de la Legislatura. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos;

De lo anterior, se procedió a analizar si alguno de los partidos políticos se encontraban en los límites establecidos en los artículos 389 y 390 de la Ley Electoral del estado, mismos que disponen que:

ARTÍCULO 389. El máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución del Estado. (quince).

Lo que no se actualizó en ninguno de los partidos políticos que participan en la asignación; en cuanto a lo establecido por el artículo 390 de la Ley Electoral del Estado, que señala:

ARTÍCULO 390. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

ARTÍCULO 391. En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Por lo que se procedió al análisis, obteniéndose los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Emitida	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial +- 8 pp
PAN	200,788	15.22%	2	2	4	14.81%	-0.41%
PRI	109,105	8.27%	-	2	2	7.41%	-0.86%
PRD	31,626	2.40%		-			
PT	37,881	2.87%	4	-	4	14.81%	11.94%
PVEM	379,623	28.78%	6	3	9	33.33%	4.55%
PCP	22,275	1.69%	-	-	-		
PMC	97,088	7.36%	-	1	1	3.70%	-3.66%
MORENA	260,877	19.78%	3	3	6	22.22%	2.44%
PNA SLP	54,525	4.13%		1	1	3.70%	-0.43%
ML SLP	25,839	1.96%					
PES SLP	26,240	1.99%			-		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,398	0.11%					
VOTOS NULOS	71,742	5.44%					
Votación Emitida	1,319,007	100%	15	12	27	100%	

En este caso se debe precisar que el Partido del Trabajo cuenta con un número de diputaciones por ambos principios que representan un porcentaje excedente a los 8 puntos, empero, de conformidad por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 390 de la Ley Electoral del Estado se encuentra exceptuado por sus triunfos en los distritos uninominales.

Una vez que fueron determinados el número de diputaciones a asignar a los partidos políticos, se procedió a determinar si la integración del H. Congreso del estado de San Luis Potosí, cumpliría así también con los parámetros de integración paritaria previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, así como por el acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se emitieron los Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2024, aprobados con fecha 29 de diciembre de 2023, mismo que en su artículo octavo señala lo siguiente:

Artículo 8. Realizada la asignación de diputaciones de representación proporcional y previo a la expedición de las constancias respectivas, el Consejo General procederá de la siguiente manera:

1. Determinará, con base en las diputaciones de mayoría electas y las asignaciones de diputaciones de representación proporcional que de acuerdo con su votación hayan obtenido los partidos políticos, si se actualiza la conformación paritaria del Congreso del Estado Electo, conformación que deberá ajustarse a cuando menos 14 mujeres y 13 hombres. De conformarse así, procederá a la expedición de las constancias correspondientes en apego al orden de las listas de representación proporcional.

En atención a lo aquí señalado, se procedió a considerar en primer lugar, los resultados de integración paritaria de acuerdo a los triunfos en la elección de diputaciones de mayoría relativa, de lo que se obtuvo que fueron electas 9 mujeres, y 6 hombres.

Ahora bien, verificado lo anterior, se procedió a revisar la asignación de diputaciones de representación proporcional, a efecto de verificar si en las mismas también se cumplía con la paridad, obteniéndose lo siguiente:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA				
Partido Coalición ganadora	Propietario	Suplente	Femenino	Masculino
Sigamos Haciendo Historia	TOMAS ZAVALA GONZALEZ	YESENIA YAZMIN VILLANUEVA GONZALEZ		X
Sigamos Haciendo Historia	DULCELINA SANCHEZ DE LIRA	ARLEN JAZMIN SALAZAR JIMENEZ	X	
Sigamos Haciendo Historia	CESAR ARTURO LARA ROCHA	NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN		X
Sigamos Haciendo Historia	JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA	ESTHER GONZALEZ DIAZ	X	
Fuerza y Corazón por San Luis	RUBÉN GUAJARDO BARRERA	JOSE LUIS MEJÍA LÓPEZ		X
Sigamos Haciendo Historia	MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ	X	
Sigamos Haciendo Historia	CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO	CHRISTIAN ANDRÉ DOIG ALVEAR SÁNCHEZ		X
Fuerza y Corazón por San Luis	MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI	SILVIA FOYO MARTÍNEZ	X	
Sigamos Haciendo Historia	LUIS FERNANDO GAMEZ MACIAS	LUCIA MARTHA RAMIREZ RODRIGUEZ		X

Sigamos Haciendo Historia	DIANA RUELAS GAITAN	MARIA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA	X	
Sigamos Haciendo Historia	MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	MA. DEL SOCORRO PACHECO SANDOVAL	X	
Sigamos Haciendo Historia	JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO	GREGORIO MONTES MARTÍNEZ		X
Sigamos Haciendo Historia	NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ	ROSALIA CRUZ TREJO	X	
Sigamos Haciendo Historia	ROXANNA HERNANDEZ RAMIREZ	YANIRIA SANTIAGO MEDINA	X	
Sigamos Haciendo Historia	BRISSEIRE SANCHEZ LOPEZ	ELIZABETH BALTAZAR CHAVEZ	X	
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
PAN	MIREYA VANCINI VILLANUEVA	BRISSA MARGARITA FLORES VÁZQUEZ	X	
PAN	MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ	ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ		X
PRI	MA. SARA ROCHA MEDINA	GLAFIRA RUIZ LEURA	X	
PRI	FRINNE AZUARA YARZABAL	CYNTHIA YAZMIN SARABIA ALVARADO	X	
PVEM	LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN	MIGUEL ANGEL PUEBLA SÁNCHEZ		X
PVEM	MARIA DOLORES ROBLES CHAIREZ	MAYRA DOLORES CORNEJO ESCAMILLA	X	
PVEM	HECTOR SERRANO CORTES	JULIO CESAR PATIÑO MORALES		X
PMC	MARCO ANTONIO GAMA BASARTE	JORGE LUIS DÍAZ SALINAS		X
MORENA	CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL	ARMANDO NAVARRO TAPIA		X
MORENA	JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES	ZAIDA ABIGAIL TREJO TORRES	X	
MORENA	LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL	LUCIA PERALES ROSAS		X
NASLP	JUAN CARLOS BARCENAS RAMÍREZ	CRISOGONO PÉREZ LOPEZ		X
TOTAL			14	13

Del cuadro anterior, puede desprenderse que en la asignación, las curules quedarían ocupadas por un mayor número de personas de género femenino que de masculino, ya que ingresarían 14 mujeres y 13 hombres; ajustándose dicha distribución a lo señalado por el artículo 8 de los Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2024.

Una vez realizado el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en los artículos 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393 todos

de la Ley Electoral del Estado, así como los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos, se da por concluido el punto correspondiente al cómputo de la votación recibida en el estado para los efectos de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como la asignación correspondiente, procediendo a cerrar la presente acta circunstanciada firmando al calce para constancia de la realización de los actos antes descritos- - - - -

- D O Y F E -

Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez
Secretario Ejecutivo